



Señor (a)  
**ELENA ESMERALDA URIBE LARA**  
 Dirección: calle 7 No 3B – 14 Edificio Trinidad  
 Buenaventura- VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO:** Comunicación para notificación de una Resolución.  
**Resolución:** No 0048 del 21/06/2021  
**Peticionaria (o):** ELENA ESMERALDA URIBE LARA  
**Examinada (o):** LISTOS S.A.S  
**Radicado:** 000988 27 de julio de 2017

Respetado Señor(a), Doctor(a).

Teniendo en cuenta las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, económica, Social y Ecológica, todas las citaciones, comunicaciones y notificaciones del ministerio de trabajo se realizarán en virtud del artículo 4 del decreto 491 del 2020:

**ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.**

*Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se harán por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX  
 (57-1) 5186868

**Calle 3B No. 2ª-35 Of. 106**  
 Palacio Nacional – Tel. 2402277  
 ocbuenaventura@mintrabajo.gov.co  
 Buenaventura, Valle del Cauca.

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
 Celular  
 120  
 www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO



SECRETARÍA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO REGIONAL BUENAVENTURA

2021

No. Radicado: 08SE2021917690900000677  
 Fecha: 2021-06-21 09:37:37 pm  
 Remitente: Sede: D. E. BUENAVENTURA

472		Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
			1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
			1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
			1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido
			1 2 No Reside	1 2 Apartado Clausurado
			1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R D
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor		
C.C.		C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución		
Observaciones:		Observaciones		

Recar la validez de este documento escaneando el QR, el cual lo redireccionará al repositorio digital de Mintrabajo.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta los Decretos de emergencia sanitaria, mediante Decreto 0000738 de 26 de mayo del 2021, la Presidencia de la Republica prorogo la emergencia sanitaria hasta las 00:00 horas del 31 de agosto del 2021.

Dando cumplimiento a la resolución 1590 del 8 de septiembre del 2020, del Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se levanta suspensión de Términos, y de conformidad con lo establecido En el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (la Ley 1437 del 2011), se procede a hacer notificación de la **Resolución No 0048** del 21 de Junio de 2021 proferida por la Coordinadora del Grupo de Inspección Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Buenaventura, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma integra.

Así mismo **ADVERTIR**, que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Se le hace entrega de copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo constante de seis (06) folios.

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

Atentamente,

**HARVI JESSY NAVARRO GUTIERREZ**  
Auxiliar Administrativo

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 Itc. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

Calle 3B No. 2ª-35 Of. 106  
Palacio Nacional - Tel. 2402277  
oebuenaventura@mintrabajo.gov.co  
Buenaventura, Valle del Cauca.

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



mintrabajo.gov.co



MintrabajoCol



@MintrabajoCol



2021



Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0048**

BUENAVENTURA, 21 JUNIO DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**LA COORDINACION DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACION TERRITORIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BUENAVENTURA D.E.- DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que, por medio de la Resolución Nro. 2019000196 del 18 de noviembre del 2019, se resolvió una actuación administrativa ordenando el archivo del expediente contra la empresa **LISTOS S.A.S.** Identificada con NIT 890311341-0, ubicada en la calle 21N No. 8-21 de la Ciudad de Cali, se apertura Averiguación Preliminar Auto No. No. A2017814042 de 31/8/2017, por la presunta violación a: Ley 361 de 1.997, artículo 26 y 145 –Otros motivos de investigación (otras normas laborales), originado en el escrito radicado bajo el Número 000988 del 27 de julio de 2017, presentado por la Sra. **ELENA ESMERALDA URIBE LARA**, identificada con c.c. No. 29.230.403.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que les confiere el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011,

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo que resuelve el **recurso de Reposición en subsidio de apelación** interpuesto por la Dra. MARIA ANGELICA MONTAÑO DE LA CRUZ, C.C. 31.587.830, TP 170807 DEL CS DE J, debidamente apoderada por la parte querellante, según documentos adjuntos al escrito presentado, el 28 de enero de 2020 según radicado No. 000075, en contra de la resolución de archivo No. 2019000196 del 18 de noviembre del 2019, buscando su revocatoria.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1. Que con ocasión de la solicitud de investigación presentada en la Inspección de Trabajo de Buenaventura, hoy Oficina Especial de Buenaventura, por la señora **ELENA ESMERALDA URIBE LARA**, identificada con c.c. No. 29.230.403, sin dirección, según radicado 000988 del 27 de julio de 2017, en contra de la empresa **LISTOS S.A.S.** Identificada con NIT 890311341-0, ubicada en la calle 21N No. 8-21 de la Ciudad de Cali, se apertura Averiguación Preliminar Auto No. No. A2017814042 de 31/8/2017, por la presunta violación a: Ley 361 de 1.997, artículo 26 y 145 –Otros motivos de investigación (otras normas laborales), en el cual se designó al Doctor **HUGO LEON VARGAS TOVAR** en calidad de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003-14 adscrito a la Oficina Especial de Buenaventura D: E, para continuar con la Investigación Preliminar en contra de la citada empresa, en aras de

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DEL 2021

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

- determinar si existe o no mérito para Formular cargos u ordenar el Archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.
2. Que según documento radicado con el No. 00019 del 5 de enero de 2018, la señora **ELENA ESMERALDA URIBE LARA**, manifiesta su deseo de intervenir como tercero en la presente actuación Administrativa en contra de la empresa **LISTOS S.A.S.** (f 44-45).
  3. Que mediante Auto No. 201900127-CGPVVC del 5 de agosto de 2019 se ordena el reconocimiento de la señora **ELENA ESMERALDA URIBE LARA**, para actuar en calidad de querellante, para intervenir dentro de la presente actuación. (f 54).
  4. Que mediante oficio 9076909000173 del 11 de septiembre de 2019, se comunicó y trasladó Auto de avocamiento, reasignación de una averiguación preliminar y reconocimiento de un tercero a la querellante (f 55-56).
  5. Mediante Resolución No. 2019000196 del 18 de noviembre del 2019, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control- Conciliación y Resolución de Conflictos Territorial de la Oficina Especial de Buenaventura, resolvió el archivo de la actuación Administrativa;
  6. El 2 de diciembre de 2019, mediante oficio No. 2019000248, cita a notificación personal a la parte querellante, según trazabilidad de la guía de la empresa servicios postales nacionales No. YG245893683, el cual es devuelto el 2 de diciembre de 2019;
  7. Que el 7 de enero de 2020, a través de la empresa servicios postales nacionales trazabilidad de la guía No. YG249949428CO, se NOTIFICA POR AVISO mediante oficio No. 000582 y se anexa copia íntegra de la Resolución No. 2019000196 del 18 de noviembre del 2019, recibido por la Sra. **ELENA ESMERALDA URIBE LARA**, se le informa que proceden los recursos de Reposición en Subsidio de Apelación, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso y se le advierte que la notificación se considerará surtida al final del día siguiente al recibo de la notificación.
  8. El 28 de enero de 2020 la abogada Dra. MARIA ANGELICA MONTAÑO DE LA CRUZ, C.C. 31.587.830, TP 170807 DEL CS DE J, debidamente apoderada por la parte querellante, interpone Recurso de Reposición en Subsidio de apelación, radicado No. 00075., en contra de la resolución de archivo No. 2019000196 del 18 de noviembre del 2019, buscando su revocatoria.
  9. Mediante resolución 784 del 17 de marzo de 2020, y en cumplimiento de la Directiva presidencial 02 del 12 de marzo de 2020 y consecuentes, el Ministerio del Trabajo establece en su artículo 2, numeral 1 que suspende los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Vice ministro de Relaciones Laborales e inspección (...) de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales (...) de este Ministerio tales como Averiguaciones Preliminares, quejas disciplinarias, Procedimientos Administrativos Sancionatorios y sus recursos (...) que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el ministerio del trabajo.
  10. Mediante resolución N° 1590 del 8 de septiembre de 2020, El Ministerio del Trabajo resuelve el levantamiento de la suspensión de términos, la cual entró en vigencia a partir de su publicación el 9 de septiembre de 2020 y la suspensión de términos se levanta a partir del 10 de septiembre de 2020.
  11. Que mediante Resolución Número 2490 del 20 de noviembre de 2020, se asigna la función Coordinación de Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección Vigilancia, Control y Resolución Conflictos Conciliación de la oficina Especial de Buenaventura a la servidora pública GLORIA PATRICIA VARGAS, titular del empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Analizados los documentos que integran el acervo probatorio, colige el Despacho que al amparo de las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el artículo 76 que a la letra dice: "Artículo 76. Oportunidad y presentación- Los recursos de reposición y apelación "deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez".

RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DEL 2021  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para accederla jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios", y especialmente.

El artículo 77 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagra: "...Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1) Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2) Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3) Solicitar y aportar las pruebas que se pretenden hacer valer. 4) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..." (Negrilla fuera de texto).

Para el caso que nos ocupa, se presentaron los recursos el 28 enero de 2020, a (folio 93) del legajo, en forma extemporánea, toda vez que el 2 de diciembre de 2019, mediante oficio No. 2019000248, se cita para notificación personal a la Sra **ELENA ESMERALDA URIBE LARA**, según trazabilidad de la guía de la empresa servicios postales nacionales No. YG245893683, el cual es devuelto el 2 de diciembre de 2019; el 7 de enero de 2020, a través de la empresa servicios postales nacionales trazabilidad de la guía No. YG249949428CO; se NOTIFICA POR AVISO mediante oficio No. 000582 y se anexa copia íntegra de la Resolución No. 2019000196 del 18 de noviembre del 2019, recibido y firmado por la Sra. **ELENA ESMERALDA URIBE LARA**, se le informa que proceden los recursos de Reposición en Subsidio de Apelación, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso y se le advierte que la notificación se considerará surtida al final del día siguiente al recibo de la notificación.

El día 28 de enero de 2020 la abogada Dra. MARIA ANGELICA MONTAÑO DE LA CRUZ, C.C. 31.587.830, TP 170807 DEL CS DE J, debidamente apoderada por la parte querellante, interpone Recurso de Reposición en Subsidio de apelación, radicado No. 00075 tal como consta a folio 93 del legajo, habiéndose vencido los términos para la presentación de los recursos el día 21 de enero de 2020, y por lo tanto, no cumpliendo con las exigencias establecidas en nuestro ordenamiento jurídico puntualizadas en el párrafo anterior, en este caso el numeral 1 por no interponerse dentro del plazo legal.

Al tenor de lo consagrado en el Artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

*"...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior (77), el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".* Se rechazará de plano, por no reunir las condiciones de ley para su trámite.

**Jurisprudencia:**

La Sala insiste en que no puede afirmarse válidamente que quien resulte afectado con un acto pueda prorrogar el término de caducidad de la acción mediante la interposición extemporánea de los recursos de la vía gubernativa. De tal suerte que el recurso de apelación no tenía la virtualidad de ampliar el término para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues se anota que el recurso que se interpone en sede administrativa que resulta improcedente por extemporáneo se tiene por no

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DEL 2021**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO**

presentado, como se anotó por esta Corporación en fallo de 23 de noviembre de 2006. Expediente No.13654, C.P.: Dra. Ligia López Díaz.

**Sentencia C-007/17- Corte Constitucional**

**ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

**ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

*Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DEL 2021**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO**

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

**ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Teniendo en cuenta las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, económica, Social y Ecológica, todas las citaciones, comunicaciones y notificaciones del ministerio de trabajo se realizaran en virtud del artículo 4 del decreto 491 del 2020.

**ARTICULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.**

*Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se harán por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DEL 2021  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

*En relación con actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administradores deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrador deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades antes quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

Es por esto, que el Despacho procederá de conformidad con lo expuesto anteriormente y rechazará los recursos de Reposición y en subsidio Apelación interpuestos por el querellante.

En razón y mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO**, el escrito que contiene el recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra Resolución 2019000196 del 18 de noviembre del 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INSTAR** a la parte querellante que procesa a presentar los recursos y demás actuaciones con las formalidades que la ley establece, so pena de ser rechazados de plano en las próximas actuaciones.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR**, que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** a las partes intervinientes teniendo en cuenta las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de emergencia Sanitaria, económica, Social y Ecológica, todas las citaciones, comunicaciones y notificaciones del ministerio de trabajo se realiza en virtud del artículo 4 del decreto 491 del 2020, como se expresa en la parte considerativa, advirtiendo que en el evento que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GLORIA PATRICIA VARGAS**

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control- Resolución de Conflictos y Conciliación Territorial